



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00152-00

Fecha: cuatro (4) de mayo del 2020

Hora de inicio audiencia: 3:20 P.M.

Hora de finalización: 4:26 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: ALVARO VARGAS VARGAS
APODERADO: FERNANDO RENGIFO QUINTERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
APODERADOS: DANIELA MANJARRES GONZALEZ
M. PUBLICO: DR. RAUL VARGAS OSPINA

A la hora señalada el despacho reanudó la audiencia de que trata el art 80 del C.P.T.S.S. con la presencia de los apoderados de las partes y el representante del Ministerio Publico.

Se deja constancia que esta audiencia se realiza de manera virtual a través de la aplicación Lifesize, previo suministro de sala virtual de audiencias por parte del Centro de documentación judicial de la Rama Judicial CENDOJ.

El Despacho hace uso de la facultad de decretar pruebas de oficio toda vez que han ocurrido hechos nuevos que son relevantes para tomar una decisión de fondo en el presente proceso, y dispone tener como pruebas los siguientes documentos, previamente conocidos por las partes e interviniente especial a través de medios electrónicos: carta de terminación del contrato de trabajo del actor suscrita por su empleador CORPORACIÓN CÍRCULO SOCIAL DE IBAGUÉ del 27 de abril de 2020 dirigida al señor Álvaro Vargas (allegado por la parte actora), Resolución SUE74211 del 17 de marzo del año 2020 a través de la cual se le reconoce pensión de vejez al aquí demandante y constancia de notificación del citado acto administrativo al aquí demandante el 4 de mayo de 2020, (allegados por Colpensiones). El traslado transcurrió en silencio.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.

El despacho se abstuvo de aceptar el desistimiento planteado por la parte actora y consecuencia, se escuchan los alegatos presentados por los apoderados de las partes y el concepto rendido por el Procurador Judicial.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor ALVARO VARGAS VARGAS tiene derecho a pensión de invalidez de origen común a cargo de Colpensiones a partir del 26 de septiembre del 2017, sin derecho al pago de retroactivo pensional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el derecho del demandante ALVARO VARGAS VARGAS a la pensión de invalidez por riesgo común se extinguió a partir del 1 de abril del 2020, ante el reconocimiento de pensión de vejez por parte de Colpensiones mediante resolución SUB 74211 del 17 de marzo del año 2020.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda

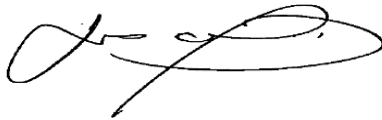
CUARTO: DECLARAR no probadas la excepción de mérito por falta de lleno de requisitos legales y abstenerse de analizar la excepción de prescripción.

QUINTO: CONSULTAR esta providencia con el Superior Funcional, siempre y cuando no fuese apelada.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a favor del actor. Se fija como agencia en derecho la suma equivalente a un SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS. En silencio.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para el grado jurisdiccional de consulta en favor del actor.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ

GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A